

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, jueves 22 de septiembre de 2016

Número 40.994

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Onelsi José Gregorio Duran Linares, como Director (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yonaldi Jesús Marrero Veroes, como Director (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Revolucionario

de la Reserva Activa General en Jefe Félix Antonio Velázquez
Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos Martín Emilio Semeria Guédez, como Director General de Planificación y Presupuesto, Jhonny José Rangel Contreras como Auditor Interno (E) y Ginkellys Vanessa Gutiérrez Montero como Coordinadora de esta Fundación, en calidad de Encargados.

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución mediante la cual se Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos, del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario, fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, como Coordinadores para la cabal implementación y ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Funcionamiento Logístico, Resguardo, Seguridad, Información y Control sobre los Despachos Realizados por intermedio del almacén del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) y los almacenes robotizados ubicados en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yhonny Albino García Calles, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se delega en forma indistinta, la firma de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las Instituciones de Educación Universitaria, a la ciudadana y al ciudadano que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Danitza Yohana Castillo Rodríguez, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Electoral

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Intiana Reina López Pérez, como Secretaria Titular de la Sala Electoral, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2016
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero del 2016, **DECIDE**,

PRIMERO. Designar al ciudadano **ONELSI JOSÉ GREGORIO DURAN LINARES**, titular de la cédula de identidad No. V- 11.198.590, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, cargo adscrito a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

TERCERO. La designación del referido funcionario entra en vigencia a partir del **17 de Marzo de 2016**.

Comuníquese y Publíquese


GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2016
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de

octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero del 2016, **DECIDE**,

PRIMERO. Designar al ciudadano **YONALDI JESUS MARRERO VEROES**, titular de la cédula de identidad No. **V- 18.557.252**, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, cargo adscrito a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

TERCERO. La designación del referido funcionario entra en vigencia a partir del **01 de Agosto de 2016**.

Comuníquese y Publíquese

GUY ALBERTO VERNÁLEX HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Fundación Movimiento Revolucionario de la
Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Caracas, 20 de septiembre de 2016

AÑOS 206° y 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/16

Quien suscribe, **LUIS MANUEL JATAR MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.315.200**, en mi condición de Presidente encargado de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**; designado mediante el Decreto Presidencial N° 2.428, de fecha 11 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.964 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera numerales 1 y 4, y la Cláusula Trigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, debidamente inscrita por ante la Oficina del Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha 09 de agosto de 2016, bajo el N° 4, Folios 19; Tomo 23 del protocolo de Transcripción, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.965 de fecha 12 de agosto de 2016, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa al ciudadano **MARTIN EMILIO SEMERIA GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.415.884**, como Director General de Planificación y Presupuesto de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, en calidad de encargado, el cual tendrá a su cargo las atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la Fundación, el Reglamento Interno del citado ente y demás competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: Se designa al ciudadano **JHONNY JOSÉ RANGEL CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad Número **V- 10.186.572**, como **AUDITOR INTERNO**, en calidad de encargado de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en las Cláusulas Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente.

TERCERO: Se designa a la ciudadana **GINKELLYS VANESSA GUTIERREZ MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.333.187**, como Coordinadora de Atención Social de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, en el estado Lara en calidad de encargada, el cual tendrá a su cargo las atribuciones que le sean asignadas por el Presidente y/o por el Director o Directora de la Oficina Estatal de la Fundación, el Reglamento Interno del citado ente y demás competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

CUARTO: Por medio de la presente providencia quedan juramentados los ciudadanos designados precedentemente.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.

"Comuníquese y Publíquese"

LUIS MANUEL JATAR MEDINA
Presidente (E)
Decreto N° 2.428 de fecha 11 de agosto de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.964 de la misma fecha

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO

ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 16 de Septiembre de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 006/2016

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 2.367, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 6°, numeral 3° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 del 19 de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 3°, 5° y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, según consta en Acta de Sesión N° 002 de fecha 23 de agosto de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. El Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos; productos, materias primas e insumos del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario; fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar; así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Podrán además ser inscritos y habilitados, de oficio, conforme el encabezado de este artículo los productores independientes que se encuentren insertos en el sistema socioproductivo y de distribución de los rubros antes señalados, y cuya producción deba incorporarse a la Gran Misión Abastecimiento Soberano para el desempeño de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

La habilitación a que refiere este artículo será suficiente a los efectos de las contrataciones y trámite de pagos que, en el marco del estado de excepción de emergencia económica dictado por el Ejecutivo Nacional y la ejecución de los programas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano dirigidos al abastecimiento a través de los Comandos Locales de Abastecimiento Popular (CLAP), realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El registro y habilitación obtenidos de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución, no podrá ser invocado a los efectos de contrataciones y trámites de pago, cuyo objeto sea distinto al indicado en el párrafo precedente.

Los productos o insumos a los que se refiere el encabezado de este artículo, cuya adquisición es susceptible de la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, son los siguientes:

ID	CÓDIGO SUNDDE	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	
			CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	1515.29.1047111	Aceite de Maíz	1	Lt
2	1517.90.1047112	Aceite de Mezcla	250	ml
3	1517.90.1047113		500	ml
4	1517.90.1047114		1	Lt
5	1517.90.1047115		2	Lt
6	1006.30.2110796	Arroz Blanco de Mesa Tipo I	1	Kg
7	1006.30.2110797	Arroz Blanco de Mesa Tipo II	1	Kg
8	1006.30.2110798	Arroz Blanco de Mesa Tipo III	1	Kg
9	0302.35.0010209	Atún fresco en ruedas	1	kg
10	1604.14.10102010	Atún enlatado y/o ahumado	140	g
11	1604.14.10102011		170	g
12	1604.14.10102012		184	g
13	1604.14.10102013	Atún enlatado y/o ahumado	354	g
14	1604.14.10102014		400	g
15	1701.99.00.90463015	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel	800	g
16	1701.99.00.90463016		900	g
17	1701.99.00.90463017		1000	g
18	1701.99.00.90463018		2000	g
19	1701.99.00.90463019		5000	g
20	1701.91.00463020	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	800	g
21	1701.91.00463021		900	g
22	1701.91.00463022		1000	g
23	1701.91.00463023		2000	g
24	1701.91.00463024	Café Tostado y Molido	5000	g
25	0901.21.00.20107925		1	Kg
26	0901.21.00.20107926		500	g
27	0901.21.00.20107927		250	g
28	0901.21.00.20107928		200	g
29	0901.21.00.20107929		100	g
30	0901.21.00.20107930		50	g
31	0201.30.00101031	Carne de bovino de cocción seca (Lomito, Solomó de Cuerdo, Chocoza, Pollo de Res, Pulpa Negra, Ganzo, Muchacho Redondo y Muchacho Cuadrado)	1	Kg
32	0201.30.00101032	Carne de bovino de cocción húmeda (Solomó Abierto, Paleta, Papelón, Cogote, Lagarto Sin Hueso, Falda y Chuleta)	1	Kg
33	0201.20.10101033	Carne de bovino con hueso (Lagarto con Hueso, Pecho y Costilla)	1	Kg

34	0201.30.00101034	Hígado de Bovino	1	Kg
35	0201.30.00101035	Lengua de Bovino	1	Kg
36	0201.30.00101036	Panza de Bovino	1	Kg
37	0201.30.00101037	Patatas de Bovino	1	Kg
38	0201.30.00101038	Pulmón de Bovino	1	Kg
39	0201.30.00101039	Corazón de Bovino	1	Kg
40	0201.30.00101040	Rabo de Bovino	1	Kg
41	0201.30.00101041	Riñones de Bovino	1	Kg
42	0201.30.00101042	Baso de Bovino	1	Kg
43	0201.10.00101043	Conjunto de trastes de bovino en el centro de beneficio		
44	0102.29.19101044	Ganado en Pie	1	Kg
45	0102.29.19101045	Ganado en Canal en el Centro de Beneficio (Productor)	1	Kg
46	0201.10.00101046	Carne en Canal	1	Kg
47	0201.30.00101047	Carne de Bovino en Pie Novillo o Torete	1	Kg
48	0102.29.19101048	Toro	1	Kg
49	0102.29.19101049	Vaca	1	Kg
50	0203.19.00472150	Lomo de Porcino	1	kg
51	0203.19.00472151	Costilla de Porcino	1	kg
52	0203.19.00472152	Chuleta de Porcino	1	kg
53	0203.19.00472153	Pernil de Porcino	1	kg
54	0203.19.00472154	Paleta de Porcino	1	kg
55	0203.19.00472155	Tocino de Porcino	1	kg
56	0203.19.00472156	Porcino para Levante	1	kg
57	0203.19.00472157	Porcino en Pie	1	kg
58	0203.11.00472158	Carne en canal de porcino	1	kg
59	0713.10.9016359	Arvejas	500	g
60	0713.10.9016360		1	kg
61	0713.40.9016361	Lentejas	500	g
62	0713.40.9016362		1	Kg
63	0713.33.1916363	Caraotas Negras	500	g
64	0713.33.1916364		1	Kg
65	1102.20.00106165	Harina de Maíz Blanco Precocida	1	Kg
66	1102.20.00106166	Harina de Maíz Amarillo Precocida	1	Kg
67	0407.21.00.9014667	Huevo de Gallina	1	Unidad
68	0407.21.00.9014668		12	Unidad
69	0407.21.00.9014669		15	Unidad
70	0407.21.00.9014670		30	Unidad
71	0402.29.10.11105071	Leche en polvo (bolsa)	1000	g

72	0402.29.10.11105072		900	g
73	0402.29.10.11105073	Leche en polvo (lata)	1000	g
74	0402.29.10.11105074		900	g
75	0401.50.10105075	Leche Pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales, incluyendo las enriquecidas, esterilizadas y de larga duración	1800	cc
76	0401.50.10105076		900	cc
77	0401.50.10105077		400	cc
78	0401.50.10105078		200	cc
79	1517.10.00107979	Margarina (se excluyen las refrigeradas, light, líquidas y saborizadas) (envase plástico)	5	g
80	1517.10.00107980		10	g
81	1517.10.00107981		100	g
82	1517.10.00107982		200	g
83	1517.10.00107983		250	g
84	1517.10.00107984	Margarina (se excluyen las refrigeradas, light, líquidas y saborizadas) (envase plástico)	400	g
85	1517.10.00107985		500	g
86	1517.10.00107986		1	kg
87	1902.19.00107487	Pastas Alimenticias elaboradas con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)	250	g
88	1902.19.00107488		500	g
89	1902.19.00107489		1	Kg
90	0207.11.00329090	Pollo Beneficiado entero y/o picado	1	Kg
91	0207.11.00329091	Pechuga de Pollo con hueso, con o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones	1	Kg
92	0207.13.00329092	Pechuga de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones (Se incluyen: Churrascos, Medallones, Milanesas y Filetes)	1	Kg
93	0207.11.00329093	Muslo y/o contramuslo de Pollo con hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. (Se incluyen churrascos, medallones y filetes)	1	Kg
94	0207.13.00329094	Muslo y/o contramuslo de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. (Se incluyen churrascos, medallones y filetes)	1	Kg
95	0207.13.00329095	Alas de Pollo en todas sus presentaciones modalidades y denominaciones.	1	Kg
96	0207.11.00329096	Pescuezo de pollo	1	Kg
97	0207.13.00329097	Chupetas alas de pollo	1	Kg
98	0406.90.10105098	Queso Blanco Duro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso de Año)	1	Kg
99	0406.90.20105099	Queso Blanco Semiduro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso Guayanés, Telita, de Mano y Mozzarella).	1	Kg

100	0406.90.301050100	Queso Blanco Pasteurizado envasado al vacío en todas sus modalidades y denominaciones comerciales.	1	Kg	136	3305.10.0032901136	Champú para el cabello	125	ml
101	0406.10.901050101	Queso Gouda	1	Kg	137	3305.10.0032901137		150	ml
102	0406.10.901050102	Queso Dambo	1	Kg	138	3305.10.003290138		170	ml
103	0406.10.901050103	Queso Edam	1	Kg	139	3305.10.003290139		180	ml
104	0406.10.901050104	Queso Fynbo	1	Kg	140	3305.10.003290140		190	ml
105	0406.10.901050105	Queso Munster	1	Kg	141	3305.10.003290141		200	ml
106	0406.30.001050106	Queso Fundido	1	Kg	142	3305.10.003290142		215	ml
107	0302.43.001020107	Sardina fresca	1	kg	143	3305.10.003290143	Champú para el cabello	230	ml
108	1604.13.101020108	Sardinas enlatadas	140	g	144	3305.10.003290144		240	ml
109	1604.13.101020109		170	g	145	3305.10.003290145		250	ml
110	1604.13.101020110		184	g	146	3305.10.003290146		275	ml
111	1604.13.101020111		354	g	147	3305.10.003290147		280	ml
112	1604.13.101020112		400	g	148	3305.10.003290148		300	ml
113	9619.00.00.991701113	Toallas sanitarias	8	Unid	149	3305.10.003290149		350	ml
114	9619.00.00.991701114		10	Unid	150	3305.10.003290150	Champú para el cabello	354	ml
115	9619.00.00.991701115		12	Unid	151	3305.10.003290151		355	ml
116	9619.00.00.991701116		14	Unid	152	3305.10.003290152		360	ml
117	9619.00.00.991701117		16	Unid	153	3305.10.003290153		370	ml
118	9619.00.00.991701118		18	Unid	154	3305.10.003290154		380	ml
119	9619.00.00.991701119		20	Unid	155	3305.10.003290155		384	ml
120	9619.00.00.991701120	Toallas sanitarias	24	Unid	156	3305.10.003290156		400	ml
121	9619.00.00.991701121		28	Unid	157	3305.10.003290157	Champú para el cabello	480	ml
122	9619.00.00.991701122		30	Unid	158	3305.10.003290158		500	ml
123	9619.00.00.991701123		32	Unid	159	3305.10.003290159		535	ml
124	9619.00.00.991701124		33	Unid	160	3305.10.003290160		650	ml
125	9619.00.00.991701125		40	Unid	161	3305.10.003290161		700	ml
126	9619.00.00.991701126		42	Unid	162	3305.10.003290162		750	ml
127	9619.00.00.991701127		54	Unid	163	3305.10.003290163		800	ml
128	9619.00.00.991701128		60	Unid	164	3305.10.003290164		900	ml
129	9619.00.00.991701129		80	Unid	165	3305.10.003290165		920	ml
130	9619.00.00.991701130		100	Unid	166	3305.10.003290166		930	ml
131	3305.10.0032901131		10	ml	167	3305.10.003290167		1	Lt
132	3305.10.0032901132		15	ml	168	3305.10.003290168	Champú para el cabello	1,1	Lt
133	3305.10.0032901133		59	ml	169	3305.10.003290169		1,5	Lt
134	3305.10.0032901134		100	ml	170	3305.10.003290170		3,785	Lt
135	3305.10.0032901135		120	ml	171	3307.20.100000171		40	g
					172	3307.20.100000172		45	g

173	3307.20.100000173		50	g
174	3307.20.100000174		51	g
175	3307.20.100000175		60	g
176	3307.20.100000176		65	g
177	3307.20.100000177		79	g
178	3307.20.100000178		80	g
179	3307.20.100000179		85	g
180	3307.20.100000180		90	g
181	3307.20.100000181	Desodorante	100	g
182	3307.20.100000182		105	g
183	3307.20.100000183		175	g
184	3307.20.100000184		40	ml
185	3307.20.100000185		44	ml
186	3307.20.100000186		50	ml
187	3307.20.100000187		55	ml
188	3307.20.100000188		60	ml
189	3307.20.100000189		65	ml
190	3307.20.100000190		75	ml
191	3307.20.100000191		82	ml
192	3307.20.100000192		88	ml
193	3307.20.100000193		90	ml
194	3307.20.100000194		100	ml
195	3307.20.100000195		105	ml
196	3307.20.100000196		108	ml
197	3307.20.100000197	Desodorante	120	ml
198	3307.20.100000198		150	ml
199	3307.20.100000199		152	ml
200	3307.20.100000200		160	ml
201	3307.20.100000201		169	ml
202	3307.20.100000202		175	ml
203	3307.20.100000203		200	ml
204	3307.20.100000204		250	ml
205	3401.11.902023205	Jabón de baño	10	g
206	3401.11.902023206		70	g
207	3401.11.902023207		75	g
208	3401.11.902023208		85	g
209	3401.11.902023209		90	g

210	3401.11.902023210	Jabón de baño	100	g
211	3401.11.902023211		110	g
212	3401.11.902023212		115	g
213	3401.11.902023213		125	g
214	3401.11.902023214		130	g
215	3401.11.902023215		150	g
216	3401.11.902023216		160	g
217	3401.11.902023217		59	ml
218	3401.11.902023218		100	ml
219	3401.11.902023219		118	ml
220	3401.11.902023220		119	ml
221	3401.11.902023221		120	ml
222	3401.11.902023222		155	ml
223	3401.11.902023223	Jabón de baño	200	ml
224	3401.11.902023224		221	ml
225	3401.11.902023225		230	ml
226	3401.11.902023226		240	ml
227	3401.11.902023227		250	ml
228	3401.11.902023228		300	ml
229	3401.11.902023229		355	ml
230	3401.11.902023230		400	ml
231	3401.11.902023231		500	ml
232	9619.00.00.911701232		10	Unid
233	9619.00.00.911701233		12	Unid
234	9619.00.00.911701234		16	Unid
235	9619.00.00.911701235	Pañales para Bebé (Talla P)	18	Unid
236	9619.00.00.911701236		20	Unid
237	9619.00.00.911701237		24	Unid
238	9619.00.00.911701238		28	Unid
239	9619.00.00.911701239		30	Unid
240	9619.00.00.911701240		32	Unid
241	9619.00.00.911701241		40	Unid
242	9619.00.00.911701242		44	Unid
243	9619.00.00.911701243		48	Unid
244	9619.00.00.911701244		50	Unid
245	9619.00.00.911701245		54	Unid
246	9619.00.00.911701246	Pañales para Bebé (Talla P)	56	Unid

247	9619.00.00.911701247		60	Unid
248	9619.00.00.911701248		62	Unid
249	9619.00.00.911701249		66	Unid
250	9619.00.00.911701250		68	Unid
251	9619.00.00.911701251		72	Unid
252	9619.00.00.911701252		76	Unid
253	9619.00.00.911701253		10	Unid
254	9619.00.00.911701254		12	Unid
255	9619.00.00.911701255		14	Unid
256	9619.00.00.911701256		15	Unid
257	9619.00.00.911701257		16	Unid
258	9619.00.00.911701258	Pañales para Bebé (Talla M)	20	Unid
259	9619.00.00.911701259		24	Unid
260	9619.00.00.911701260		28	Unid
261	9619.00.00.911701261		30	Unid
262	9619.00.00.911701262		32	Unid
263	9619.00.00.911701263		40	Unid
264	9619.00.00.911701264		44	Unid
265	9619.00.00.911701265		48	Unid
266	9619.00.00.911701266		54	Unid
267	9619.00.00.911701267		56	Unid
268	9619.00.00.911701268	Pañales para Bebé (Talla M)	60	Unid
269	9619.00.00.911701269		66	Unid
270	9619.00.00.911701270		68	Unid
271	9619.00.00.911701271		72	Unid
272	9619.00.00.911701272		76	Unid
273	9619.00.00.911701273		10	Unid
274	9619.00.00.911701274		12	Unid
275	9619.00.00.911701275		14	Unid
276	9619.00.00.911701276		16	Unid
277	9619.00.00.911701277		18	Unid
278	9619.00.00.911701278		20	Unid
279	9619.00.00.911701279		24	Unid
280	9619.00.00.911701280	Pañales para Bebé (Talla G)	28	Unid
281	9619.00.00.911701281		32	Unid
282	9619.00.00.911701282		36	Unid
283	9619.00.00.911701283		38	Unid

284	9619.00.00.911701284		40	Unid
285	9619.00.00.911701285		44	Unid
286	9619.00.00.911701286		48	Unid
287	9619.00.00.911701287		54	Unid
288	9619.00.00.911701288		56	Unid
289	9619.00.00.911701289		60	Unid
290	9619.00.00.911701290		62	Unid
291	9619.00.00.911701291	Pañales para Bebé (Talla G)	66	Unid
292	9619.00.00.911701292		68	Unid
293	9619.00.00.911701293		72	Unid
294	9619.00.00.911701294		76	Unid
295	9619.00.00.911701295		10	Unid
296	9619.00.00.911701296		12	Unid
297	9619.00.00.911701297		13	Unid
298	9619.00.00.911701298		14	Unid
299	9619.00.00.911701299		16	Unid
300	9619.00.00.911701300		18	Unid
301	9619.00.00.911701301		20	Unid
302	9619.00.00.911701302		22	Unid
303	9619.00.00.911701303	Pañales para Bebé (Talla XG)	24	Unid
304	9619.00.00.911701304		26	Unid
305	9619.00.00.911701305		28	Unid
306	9619.00.00.911701306		32	Unid
307	9619.00.00.911701307		36	Unid
308	9619.00.00.911701308		40	Unid
309	9619.00.00.911701309		44	Unid
310	9619.00.00.911701310		48	Unid
311	9619.00.00.911701311		52	Unid
312	9619.00.00.911701312		54	Unid
313	9619.00.00.911701313		56	Unid
314	9619.00.00.911701314		60	Unid
315	9619.00.00.911701315	Pañales para Bebé (Talla XG)	64	Unid
316	9619.00.00.911701316		66	Unid
317	9619.00.00.911701317		68	Unid
318	9619.00.00.911701318		72	Unid
319	9619.00.00.911701319		76	Unid
320	9619.00.00.911701320		10	Unid

321	9619.00.00.911701321	Pañales para Bebé (Talla XXG)	12	Unid
322	9619.00.00.911701322		13	Unid
323	9619.00.00.911701323		14	Unid
324	9619.00.00.911701324		16	Unid
325	9619.00.00.911701325		18	Unid
326	9619.00.00.911701326		20	Unid
327	9619.00.00.911701327		22	Unid
328	9619.00.00.911701328		24	Unid
329	9619.00.00.911701329		26	Unid
330	9619.00.00.911701330		28	Unid
331	9619.00.00.911701331		32	Unid
332	9619.00.00.911701332		36	Unid
333	9619.00.00.911701333		40	Unid
334	9619.00.00.911701334		44	Unid
335	9619.00.00.911701335		48	Unid
336	9619.00.00.911701336	Pañales para Bebé (Talla XXG)	52	Unid
337	9619.00.00.911701337		54	Unid
338	9619.00.00.911701338		56	Unid
339	9619.00.00.911701339		60	Unid
340	9619.00.00.911701340		64	Unid
341	9619.00.00.911701341		66	Unid
342	9619.00.00.911701342		68	Unid
343	9619.00.00.911701343		72	Unid
344	9619.00.00.911701344		76	Unid
345	4818.10.003290345	Papel Higiénico (193 hojas)	1	rollo
346	4818.10.003290346		4	rollos
347	4818.10.003290347		12	rollos
348	4818.10.003290348	Papel Higiénico (200 hojas)	1	rollo
349	4818.10.003290349		4	rollos
350	4818.10.003290350		12	rollos
351	4818.10.003290351	Papel Higiénico (215 hojas)	1	rollo
352	4818.10.003290352		4	rollos
353	4818.10.003290353		12	rollos
354	4818.10.003290354	Papel Higiénico (250 hojas)	1	rollo
355	4818.10.003290355		4	rollos
356	4818.10.003290356		12	rollos
357	4818.10.003290357		1	rollo

358	4818.10.003290358	Papel Higiénico (260 hojas)	4	rollos
359	4818.10.003290359		12	rollos
360	4818.10.003290360	Papel Higiénico (280 hojas)	1	rollo
361	4818.10.003290361		4	rollos
362	4818.10.003290362		12	rollos
363	4818.10.003290363	Papel Higiénico (290 hojas)	1	rollo
364	4818.10.003290364		4	rollos
365	4818.10.003290365		12	rollos
366	4818.10.003290366	Papel Higiénico (300 hojas)	1	rollo
367	4818.10.003290367		4	rollos
368	4818.10.003290368		12	rollos
369	4818.10.003290369	Papel Higiénico (350 hojas)	1	rollo
370	4818.10.003290370		4	rollos
371	4818.10.003290371		12	rollos
372	4818.10.003290372	Papel Higiénico (360 hojas)	1	rollo
373	4818.10.003290373		4	rollos
374	4818.10.003290374		12	rollos
375	4818.10.003290375	Papel Higiénico (400 hojas)	1	rollo
376	4818.10.003290376		4	rollos
377	4818.10.003290377		12	rollos
378	4818.10.003290378	Papel Higiénico (500 hojas)	1	rollo
379	4818.10.003290379		4	rollos
380	4818.10.003290380		12	rollos
381	4818.10.003290381	Papel Higiénico (600 hojas)	1	rollo
382	4818.10.003290382		4	rollos
383	4818.10.003290383		12	rollos
384	3402.90.39.102023384	Detergente	200	g
385	3402.90.39.102023385		220	g
386	3402.90.39.102023386		225	g
387	3402.90.39.102023387		240	g
388	3402.90.39.102023388		360	g
389	3402.90.39.102023389		400	g
390	3402.90.39.102023390		500	g
391	3402.90.39.102023391		800	g
392	3402.90.39.102023392		810	g
393	3402.90.39.102023393		850	g
394	3402.90.39.102023394		900	g

395	3402.90.39.102023395	1	kg
396	3402.90.39.102023396	2,4	kg
397	3402.90.39.102023397	2,5	kg
398	3402.90.39.102023398	2,7	kg
399	3402.90.39.102023399	3	kg
400	3402.90.39.102023400	3,79	kg
401	3402.90.39.102023401	4,5	kg
402	3402.90.39.102023402	5	kg

Artículo 2. Para la habilitación a que refiere el artículo precedente, la respectiva empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido creada y debidamente registrados su acta constitutiva y estatutos antes del 29 de febrero de 2016.
2. El objeto principal de la empresa o la actividad productiva a la que se dedique, debe estar principalmente relacionado con el sistema agroproductivo e industrial nacional y de distribución de alimentos, fármacos o alguno de los rubros definidos de conformidad con el artículo 1 de esta Resolución.
3. No estar incurso en un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, o en cumplimiento de alguna sanción respecto de éste.

Artículo 3. El Jefe del Comando para el Abastecimiento Soberano podrá autorizar, excepcionalmente, la aplicación del régimen excepcional de compras aquí establecido para bienes diferentes a los destinados al abastecimiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). Dicha excepción será otorgada previa consideración de los motivos suficientes expuestos, mediante escrito dirigido por la máxima autoridad del órgano o ente contratante al Jefe del Comando. Para dichos bienes deberán ser determinadas las bandas a que refiere el artículo 5 de esta Resolución cuando sus precios no hubieren sido fijados por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. El Servicio Nacional de Contrataciones, podrá solicitar a las empresas, consejos comunales, organizaciones socioproductivas y productores independientes, habilitados conforme esta Resolución, así como a los que se encontraren inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, antes de la fecha de vigencia de esta Resolución, la información que sea necesaria a los fines de su actualización en dicho Registro, siempre que sea necesario para su contratación por parte del sector público en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.

Si el requerimiento a que refiere este artículo no fuere atendido oportunamente, el Servicio Nacional de Contratistas podrá exigirlo a los gremios industriales y comerciales, órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, observando para ello estrictamente las normas sobre confidencialidad y correcto uso de dicha información.

Artículo 5. A los fines de crear un sistema de precios referenciales para las contrataciones realizadas en ejecución de esta Resolución, el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, como responsable del vértice "Conformación de un Nuevo Sistema de Determinación de Costos, Rendimientos y Precios Justos" de la Gran Misión

Abastecimiento Soberano, establecerá bandas de precios mínimos y máximos para los productos o insumos indicados en el artículo 1 de esta Resolución cuyos precios no hubieren sido fijados por el Ejecutivo Nacional. Dichas bandas deberán ser observadas por las unidades administrativas encargadas de las compras o adquisiciones en todo órgano o ente del sector público. Tales precios serán informados a dichas unidades por el mecanismo que la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) estime pertinente, tendrán carácter referencial sólo para las contrataciones efectuadas en ejecución de esta Resolución, para los órganos y entes públicos contratantes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), pondrá a disposición de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el listado detallado de bandas de precios que correspondan a cada producto de conformidad con lo señalado en el encabezado de este artículo.

Cuando los precios referenciales se determinen directamente, respecto del productor o importador y éste no realice su comercialización, no podrá pagarse al distribuidor o comercializador un precio que resulte mayor a la suma del precio de producción o importación, más un treinta por ciento (30%) de éste.

Artículo 6. Esta Resolución atenderá a la eliminación de la intermediación, en las contrataciones para la adquisición de productos en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, a tal efecto las unidades contratantes y el Servicio Nacional de Contratistas, procurarán la identificación de sujetos y situaciones en las cuales empresas habilitadas actúen como intermediarias en la comercialización de productos, a los fines de iniciar el procedimiento pertinente para determinar si corresponde la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

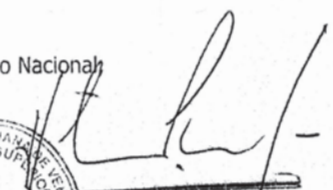
Artículo 7. En la contratación para la adquisición de los bienes a que refiere el artículo 1 de esta Resolución, bajo las condiciones establecidas en la misma, se aplicará el procedimiento de contratación directa previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. El régimen especial establecido en esta Resolución, podrá ser aplicado a las contrataciones con motivo de la adquisición de los productos a que refiere su artículo 1, efectuadas por el Ejecutivo Nacional, en el marco de los Programas de Alimentación Escolar (PAE), Casas de Alimentación, Refugios y Centros de Atención.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2016. Pudiendo ser prorrogada dicha vigencia por Resolución del Comando para el Abastecimiento Soberano.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 Jefe del Órgano Superior del Comando
 para el Abastecimiento Soberano

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR**

Caracas, 14SEP16

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 007/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 6, 14, 18 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al personal militar que se mencionan a continuación como **Coordinadores para la cabal implementación y ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Funcionamiento Logístico, Resguardo, Seguridad, Información y Control sobre los Despachos Realizados por intermedio del almacén del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) y los almacenes robotizados ubicados en el territorio nacional:**

- General de Brigada **EVARDO JOSÉ CÓRCEGA COLMENARES**, C.I. N° **8.742.307**; Almacén Robotizado Fuerte Guaicaipuro, Santa Teresa del Tuy estado Miranda.
- General de Brigada **VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN**, C.I. N° **9.417.838**; Almacén Robotizado Fuerte Tavacare, Barinas estado Barinas.
- General de Brigada **JOEL VICENTE CANELÓN**, C.I. N° **6.921.974**; Almacén Robotizado Fuerte Terepaima, Cabudare estado Lara.
- General de Brigada **PABLO BELTRÁN PÉREZ VILLAMIZAR**, C.I. N° **10.157.388**; Almacén Robotizado Santa Cruz de Aragua, estado Aragua.
- General de División **GLORIA MERCEDES CASTILLO DE DURAN**, C.I. N° **6.620.865**; Almacén Robotizado Base Aérea "Tte. Luis del Valle García", Barcelona estado Anzoátegui.
- General de División **CESAR AUGUSTO FIGUEIRA PERALTA**, C.I. N° **7.585.235**; Almacén del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) Caracas Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional




VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN N° 151-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El ciudadano CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.047.587, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano YHONNY ALBINO GARCÍA CALLES, titular de la cédula de identidad N° V-5.751.589, Director General de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio.

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, del 13 de julio de 2016.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto N° 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.975 del 26 de agosto de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 16/09/2016

Nº 240

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65, y 78, numerales 19, 26, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en forma indistinta, la firma de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria, a los siguientes ciudadanos:

1. **MARIANELA VELÁZQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.933.140.
2. **MANUEL SIEGLETT**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.261.299.

Artículo 2. Los ciudadanos deberán hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriban, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, deberán rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE****DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 037/16****CARACAS, 28 DE JULIO DE 2016****206°, 157° Y 17°**

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.456.328**, designado mediante el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19, del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 y en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, y 19, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DANITZA YOHANA CASTILLO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.969.243**, como Directora de Presupuesto adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo de alto nivel, libre nombramiento y remoción.

Artículo 2.- Los actos y documentos emitidos y firmados deberán indicar nombre de quien la suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, Distrito Metropolitano, a los veintiocho día (28) días del mes de julio de 2016. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Acta N° 237
206° y 157°

En fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016), se levantó la presente acta para dejar constancia que en fecha siete (07) de julio de 2016, reunidos en Plenaria los integrantes de esta Sala Electoral, Doctores magistrada Indira maira Alfonso Izaguirre, Presidenta, el magistrado malaquías Gil Rodríguez, Vicepresidente, la magistrada Thannett maria madriz Sotillo, la magistrada Fanny Beatriz Márquez Córdova y el magistrado Christian Tyrone Zerpa, se tomó la decisión de nombrar a la abogada Intiana Reina López Pérez, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.310.193, Secretaria Titular de esta Sala Electoral, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Presente la nombrada abogada se le tomó el juramento de Ley. En consecuencia, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia quedó constituida de la siguiente manera: magistrada Indira maira Alfonso Izaguirre, Presidenta, magistrado malaquías Gil Rodríguez, Vicepresidente, magistrada Thannett maria madriz Sotillo, magistrada Fanny Beatriz Márquez Córdova, magistrado Christian Tyrone Zerpa, Secretaria Intiana Reina López Pérez y Alguacil Ricardo Antonio Garrido. En todo, terminó, se leyó y conformes firman.
La Presidenta,


Indira maira Alfonso Izaguirre



La Secretaria,


Intiana Reina López Pérez.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII

Número 40.994

Caracas, jueves 22 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

